Aseguradora Yacyreta

# CONDICIONES PARTICULARES

| | |
|---|---|
| Póliza Nro.: 28.0104.000481.0000 | Sección/Sub-sección: 0104 (VIDA /COLECTIVO EMP.,OBREROS, ASOC. Y COMUNID.) |
| Documento: 80016197-1 | Asegurado o Tomador: POLICIA NACIONAL - GASTOS |

| Domicilio: | Localidad: |
|---|---|
| EL PARAGUAYO INDEPENDIENTE Y CHILE | ASUNCION - PARAGUAY - PARAGUAY |

| Fecha de Emisión: | Vigencia Desde las: | Vigencia Hasta las: | Plazo en días: | Capital Máximo Asegurado Gs.: |
|---|---|---|---|---|
| 17/01/2019 | 00:00 hs. de 01/01/2019 | 24:00 hs. de 31/12/2019 | 364 | Gs. 1.027.027.481.298 |

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el Asegurador y quien precedentemente se designa con el nombre de Asegurado o Tomador , conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

| Cuadro de Liq. del Costo Final Gs. | |
|---|---|
| Prima | 2.910.000.000 |
| I.V.A. s/Prima | 291.000.000 |
| Premio | 3.201.000.000 |
| Interés p/Finac. | 0 |
| Iva s/Interes | 0 |
| Costo del Finac. | 0 |
| COSTO FINAL | 3.201.000.000 |

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº 4
De Fecha: 23/11/1980

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.
28-VC.0001 | Res.Nº 226/01 | Fec. 03/08/2001

Forma parte integrante de ésta póliza la Cláusula de adecuación al Código Penal y la Cláusula de Suspensión y Caducidad.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

| DATOS DEL FINANCIAMIENTO | | |
|---|---|---|
| Monto financiado Gs.: | | 3.201.000.000 |
| Cuota | Fecha | Monto Gs. |
| 0 | 17/01/2019 | 3.201.000.000 |
| TOTAL | | 3.201.000.000 |

Emitido en ASUNCION, 17 de enero de 2019

Aseguradora Yacyreta S.A.

Victor Fretes
Gerente Técnico

Andrés Coronel
Gerente de Operaciones

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Regimen de Cobranzas que forman parte de la poliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la compañia: http://www.yacyreta.com.py/condiciones. En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros en un plazo no mayor a 24 hs, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia señalada.

Aseguradora
Yacyreta

Póliza Nro: 28.0104.0000481.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado o Tomador: POLICIA NACIONAL - GASTOS

# OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

## DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

| Item | Asegurado | Muerte | Inc. Permanente | Prima |
|---|---|---|---|---|
| 1 | (1) COMISARIO GENERAL COMANDANTE | 58.095.455 | 58.095.455 | 164.609 |
| 2 | (6) COMISARIO GENERAL DIRECTOR (ART | 348.572.730 | 348.572.730 | 987.653 |
| 3 | (9) COMISARIO GENERAL DIRECTOR | 522.859.095 | 522.859.095 | 1.481.479 |
| 4 | (4) COMISARIO GENERAL INSPECTOR (AR | 232.381.820 | 232.381.820 | 658.435 |
| 5 | (51) COMISARIO GENERAL INSPECTOR | 2.962.868.205 | 2.962.868.205 | 8.395.049 |
| 6 | (165) COMISARIO PRINCIPAL (ART.106) | 8.017.172.625 | 8.017.172.625 | 22.716.015 |
| 7 | (5) COMISARIO PRINCIPAL (30 AÑOS Y 1 M | 242.944.625 | 242.944.625 | 688.364 |
| 8 | (12) COMISARIO PRINCIPAL (29 AÑOS Y 1 M | 583.067.100 | 583.067.100 | 1.652.074 |
| 9 | (12) COMISARIO PRINCIPAL (28 AÑOS Y 1 M | 583.067.100 | 583.067.100 | 1.652.074 |
| 10 | (14) COMISARIO PRINCIPAL (27 AÑOS Y 1 M | 680.244.950 | 680.244.950 | 1.927.419 |
| 11 | (53) COMISARIO PRINCIPAL (26 AÑOS Y 1 M | 2.575.213.025 | 2.575.213.025 | 7.296.659 |
| 12 | (81) COMISARIO PRINCIPAL (25 AÑOS Y 1 M | 3.935.702.925 | 3.935.702.925 | 11.151.498 |
| 13 | (54) COMISARIO PRINCIPAL (24 AÑOS 1 ME | 2.623.801.950 | 2.623.801.950 | 7.434.332 |
| 14 | (113) COMISARIO (23 AÑOS Y 1 MES) | 5.490.548.525 | 5.490.548.525 | 15.557.028 |
| 15 | (94) COMISARIO (22 AÑOS 1 MES) | 4.567.358.950 | 4.567.358.950 | 12.941.245 |
| 16 | (83) COMISARIO (21 AÑOS 1 MES) | 4.032.880.775 | 4.032.880.775 | 11.426.844 |
| 17 | (141) SUB COMISARIO (20 AÑOS 1 MES) | 6.851.038.425 | 6.851.038.425 | 19.411.867 |
| 18 | (134) SUB COMISARIO (19 AÑOS 1 MES) | 6.510.915.950 | 6.510.915.950 | 18.448.158 |
| 19 | (116) SUB COMISARIO (18 AÑOS 1 MES) | 5.636.315.300 | 5.636.315.300 | 15.970.047 |
| 20 | (108) SUB COMISARIO (17 AÑOS 1 MES) | 5.247.603.900 | 5.247.603.900 | 14.868.664 |
| 21 | (172) OFICIAL INSPECTOR (16 AÑOS Y 1 MI | 6.758.508.144 | 6.758.508.144 | 19.149.690 |
| 22 | (146) OFICIAL INSPECTOR (15 AÑOS Y 1 MI | 5.736.873.192 | 5.736.873.192 | 16.254.970 |
| 23 | (211) OFICIAL INSPECTOR (14 AÑOS 1 MES | 8.290.960.572 | 8.290.960.572 | 23.491.771 |
| 24 | (144) OFICIAL INSPECTOR (13 AÑOS Y 1 MI | 5.658.285.888 | 5.658.285.888 | 16.032.299 |
| 25 | (187) OFICIAL PRIMERO (12 AÑOS 1 MES) | 7.347.912.924 | 7.347.912.924 | 20.819.721 |
| 26 | (213) OFICIAL PRIMERO (11 AÑOS 1 MES) | 8.369.547.876 | 8.369.547.876 | 23.714.442 |
| 27 | (223) OFICIAL PRIMERO (10 AÑOS 1 MES) | 8.762.484.396 | 8.762.484.396 | 24.827.796 |
| 28 | (208) OFICIAL PRIMERO (9 AÑOS 1 MES) | 8.173.079.616 | 8.173.079.616 | 23.157.765 |
| 29 | (193) OFICIAL SEGUNDO (8 AÑOS 1 MES) | 7.583.674.836 | 7.583.674.836 | 21.487.734 |

Aseguradora Yacyreta

Póliza Nro: 28.0104.0000481.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Asegurado o Tomador: POLICIA NACIONAL - GASTOS

# OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

## DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

| Item | Asegurado | Muerte | Inc. Permanente | Prima |
|---|---|---|---|---|
| 30 | (206) OFICIAL SEGUNDO (7 AÑOS 1 MES) | 8.094.492.312 | 8.094.492.312 | 22.935.094 |
| 31 | (189) OFICIAL SEGUNDO (6 AÑOS 1 MES) | 7.426.500.228 | 7.426.500.228 | 21.042.392 |
| 32 | (193) OFICIAL SEGUNDO (5 AÑOS Y 1 MES) | 7.583.674.836 | 7.583.674.836 | 21.487.734 |
| 33 | (154) OFICIAL AYUDANTE (4 AÑOS Y 1 MES | 6.051.222.408 | 6.051.222.408 | 17.145.653 |
| 34 | (157) OFICIAL AYUDANTE (3 AÑOS Y 1 MES | 6.169.103.364 | 6.169.103.364 | 17.479.659 |
| 35 | (33) OFICIAL AYUDANTE (2 AÑOS Y 1 MES) | 1.296.690.516 | 1.296.690.516 | 3.674.068 |
| 36 | (179) OFICIAL AYUDANTE (1 AÑO Y 1 MES) | 7.033.563.708 | 7.033.563.708 | 19.929.038 |
| 37 | (181) OFICIAL AYUDANTE (1 MES) | 7.112.151.012 | 7.112.151.012 | 20.151.709 |
| 38 | (102) OFICIAL AYUDANTE A EGRESAR 201 | 4.007.952.504 | 4.007.952.504 | 11.356.212 |
| 39 | (553) CADETES 1°, 2°, 3° Y 4° AÑOS | 15.771.331.611 | 15.771.331.611 | 44.686.802 |
| 40 | (231) SUBOFICIAL SUPERIOR (30 AÑOS Y 1 | 11.224.041.675 | 11.224.041.675 | 31.802.421 |
| 41 | (177) SUBOFICIAL SUPERIOR (29 AÑOS Y 1 | 8.600.239.725 | 8.600.239.725 | 24.368.089 |
| 42 | (373) SUBOFICIAL SUPERIOR (28 AÑOS Y 1 | 18.123.669.025 | 18.123.669.025 | 51.351.961 |
| 43 | (421) SUBOFICIAL SUPERIOR (27 AÑOS Y 1 | 20.455.937.425 | 20.455.937.425 | 57.960.256 |
| 44 | (603) SUBOFICIAL PRINCIPAL (26 AÑOS Y 1 | 29.299.121.775 | 29.299.121.775 | 83.016.709 |
| 45 | (615) SUBOFICIAL PRINCIPAL (25 AÑOS Y 1 | 29.882.188.875 | 29.882.188.875 | 84.668.783 |
| 46 | (448) SUBOFICIAL PRINCIPAL (24 AÑOS Y 1 | 21.767.838.400 | 21.767.838.400 | 61.677.422 |
| 47 | (440) SUBOFICIAL PRINCIPAL (23 AÑOS Y 1 | 21.379.127.000 | 21.379.127.000 | 60.576.040 |
| 48 | (465) SUBOFICIAL PRINCIPAL (22 AÑOS Y 1 | 22.593.850.125 | 22.593.850.125 | 64.017.860 |
| 49 | (527) SUBOFICIAL MAYOR (21 AÑOS Y 1 ME | 20.707.754.604 | 20.707.754.604 | 58.673.760 |
| 50 | (24) SUBOFICIAL MAYOR (20 AÑOS Y 1 MES | 943.047.648 | 943.047.648 | 2.672.050 |
| 51 | (129) SUBOFICIAL MAYOR (19 AÑOS Y 1 ME | 5.068.881.108 | 5.068.881.108 | 14.362.268 |
| 52 | (154) SUBOFICIAL MAYOR (18 AÑOS Y 1 ME | 6.051.222.408 | 6.051.222.408 | 17.145.653 |
| 53 | (517) SUBOFICIAL MAYOR (17 AÑOS Y 1 ME | 20.314.818.084 | 20.314.818.084 | 57.560.406 |
| 54 | (465) SUBOFICIAL INSPECTOR (16 AÑOS Y | 18.271.548.180 | 18.271.548.180 | 51.770.965 |
| 55 | (491) SUBOFICIAL INSPECTOR (15 AÑOS Y | 19.293.183.132 | 19.293.183.132 | 54.665.685 |
| 56 | (777) SUBOFICIAL INSPECTOR (14 AÑOS Y | 30.531.167.604 | 30.531.167.604 | 86.507.612 |
| 57 | (1.412) SUBOFICIAL INSPECTOR (13 AÑOS | 55.482.636.624 | 55.482.636.624 | 157.205.596 |
| 58 | (1.647) SUBOFICIAL INSPECTOR (12 AÑOS | 64.716.644.844 | 64.716.644.844 | 183.369.416 |

Aseguradora Yacyreta

Póliza Nro: 28.0104.0000481.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3
Asegurado o Tomador: POLICIA NACIONAL - GASTOS

# OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

## DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

| Item | Asegurado | Muerte | Inc. Permanente | Prima |
|---|---|---|---|---|
| 59 | (1.644) SUBOFICIAL PRIMERO (11 AÑOS Y | 64.598.763.888 | 64.598.763.888 | 183.035.410 |
| 60 | (1.656) SUBOFICIAL PRIMERO (10 AÑOS Y | 65.070.287.712 | 65.070.287.712 | 184.371.435 |
| 61 | (960) SUBOFICIAL PRIMERO (9 AÑOS Y 1 M | 37.721.905.920 | 37.721.905.920 | 106.881.991 |
| 62 | (1.050) SUBOFICIAL PRIMERO (8 AÑOS 1 M | 41.258.334.600 | 41.258.334.600 | 116.902.178 |
| 63 | (1.066) SUBOFICIAL SEGUNDO (7 AÑOS Y | 41.887.033.032 | 41.887.033.032 | 118.683.545 |
| 64 | (32) SUBOFICIAL SEGUNDO (6 AÑOS Y 1 M | 1.257.396.864 | 1.257.396.864 | 3.562.733 |
| 65 | (796) SUBOFICIAL SEGUNDO (5 AÑOS Y 1 M | 31.277.746.992 | 31.277.746.992 | 88.622.984 |
| 66 | (217) SUBOFICIAL SEGUNDO (4 AÑOS Y 1 M | 8.526.722.484 | 8.526.722.484 | 24.159.783 |
| 67 | (312) SUBOFICIAL AYUDANTE (3 AÑOS Y 1 | 12.259.619.424 | 12.259.619.424 | 34.736.647 |
| 68 | (516) SUBOFICIAL AYUDANTE (2 AÑOS Y 1 | 20.275.524.432 | 20.275.524.432 | 57.449.070 |
| 69 | (376) SUBOFICIAL AYUDANTE (1 AÑO Y 1 M | 14.774.413.152 | 14.774.413.152 | 41.862.113 |
| 70 | (510) SUBOFICIAL AYUDANTE (1 MES) | 20.039.762.520 | 20.039.762.520 | 56.781.058 |
| 71 | (552) SUBOFICIAL AYUDANTE A EGRESAR | 21.690.095.904 | 21.690.095.904 | 61.457.145 |
| 72 | (1.077) ASPIRANTES A SUBOFICIALES 1° Y | 22.752.292.740 | 22.752.292.740 | 64.466.894 |
| Total Prima (GUARANIES) | | | | 2.910.000.000 |

| Riesgo | Cantidad | Suma Asegurada Individual | Suma Asegurada Total |
|---|---|---|---|
| COMISARIO GENERAL COMANDANTE | 1 | 58.095.455 | 58.095.455 |
| COMISARIO GENERAL DIRECTOR (ART.106) | 6 | 58.095.455 | 348.572.730 |
| COMISARIO GENERAL DIRECTOR | 9 | 58.095.455 | 522.859.095 |
| COMISARIO GENERAL INSPECTOR (ART.106) | 4 | 58.095.455 | 232.381.820 |
| COMISARIO GENERAL INSPECTOR | 51 | 58.095.455 | 2.962.868.205 |
| COMISARIO PRINCIPAL (ART.106) | 165 | 48.588.925 | 8.017.172.625 |
| COMISARIOS PRINCIPAL (30 años 1 mes) | 5 | 48.588.925 | 242.944.625 |
| COMISARIOS PRINCIPAL (29 años 1 mes) | 12 | 48.588.925 | 583.067.100 |
| COMISARIOS PRINCIPAL (28 años 1 mes) | 12 | 48.588.925 | 583.067.100 |
| COMISARIOS PRINCIPAL (27 años 1 mes) | 14 | 48.588.925 | 680.244.950 |
| COMISARIOS PRINCIPAL (26 años 1 mes) | 53 | 48.588.925 | 2.575.213.025 |
| COMISARIOS PRINCIPAL (25 años 1 mes) | 81 | 48.588.925 | 3.935.702.925 |
| COMISARIOS PRINCIPAL (24 años 1 mes) | 54 | 48.588.925 | 2.623.801.950 |
| COMISARIOS (23 años 1 mes) | 113 | 48.588.925 | 5.490.548.525 |
| COMISARIOS (22 años 1 mes) | 94 | 48.588.925 | 4.567.358.950 |

Aseguradora Yacyreta

Póliza Nro: 28.0104.0000481.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 4
Asegurado o Tomador: POLICIA NACIONAL - GASTOS

# OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

| | | | |
|---|---|---|---|
| COMISARIOS (21 años 1 mes) | 83 | 48.588.925 | 4.032.880.775 |
| SUB COMISARIOS (20 años 1 mes) | 141 | 48.588.925 | 6.851.038.425 |
| SUB COMISARIOS (19 años 1 mes) | 134 | 48.588.925 | 6.510.915.950 |
| SUB COMISARIOS (18 años 1 mes) | 116 | 48.588.925 | 5.636.315.300 |
| SUB COMISARIOS (17 años 1 mes) | 108 | 48.588.925 | 5.247.603.900 |
| OFICIAL INSPECTOR (16 años 1 mes) | 172 | 39.293.652 | 6.758.508.144 |
| OFICIAL INSPECTOR (15 años 1 mes) | 146 | 39.293.652 | 5.736.873.192 |
| OFICIAL INSPECTOR (14 años 1 mes) | 211 | 39.293.652 | 8.290.960.572 |
| OFICIAL INSPECTOR (13 años 1 mes) | 144 | 39.293.652 | 5.658.285.888 |
| OFICIAL PRIMERO (12 años 1 mes) | 187 | 39.293.652 | 7.347.912.924 |
| OFICIAL PRIMERO (11 años 1 mes) | 213 | 39.293.652 | 8.369.547.876 |
| OFICIAL PRIMERO (10 años 1 mes) | 223 | 39.293.652 | 8.762.484.396 |
| OFICIAL PRIMERO (9 años 1 mes) | 208 | 39.293.652 | 8.173.079.616 |
| OFICIAL SEGUNDO (8 años 1 mes) | 193 | 39.293.652 | 7.583.674.836 |
| OFICIAL SEGUNDO (7 años 1 mes) | 206 | 39.293.652 | 8.094.492.312 |
| OFICIAL SEGUNDO (6 años 1 mes) | 189 | 39.293.652 | 7.426.500.228 |
| OFICIAL SEGUNDO (5 años 1 mes) | 193 | 39.293.652 | 7.583.674.836 |
| OFICIAL AYUDANTE (4 años 1 mes) | 154 | 39.293.652 | 6.051.222.408 |
| OFICIAL AYUDANTE (3años 1 mes) | 157 | 39.293.652 | 6.169.103.364 |
| OFICIAL AYUDANTE (2 años 1 mes) | 33 | 39.293.652 | 1.296.690.516 |
| OFICIAL AYUDANTE (1 años 1 mes) | 179 | 39.293.652 | 7.033.563.708 |
| OFICIAL AYUDANTE (1 mes) | 181 | 39.293.652 | 7.112.151.012 |
| OFICIAL AYUDANTE A EGRESAR 2019 | 102 | 39.293.652 | 4.007.952.504 |
| CADETES 1,2,3,4 AÑOS | 553 | 28.519.587 | 15.771.331.611 |
| SUB OFICIAL SUPERIOR (30 años 1 mes) | 231 | 48.588.925 | 11.224.041.675 |
| SUB OFICIAL SUPERIOR (29 años 1 mes) | 177 | 48.588.925 | 8.600.239.725 |
| SUB OFICIAL SUPERIOR (28 años 1 mes) | 373 | 48.588.925 | 18.123.669.025 |
| SUB OFICIAL SUPERIOR (27 años 1 mes) | 421 | 48.588.925 | 20.455.937.425 |
| SUBOFICIAL PRINCIPAL (26 años 1 mes) | 603 | 48.588.925 | 29.299.121.775 |
| SUBOFICIAL PRINCIPAL (25 años 1 mes) | 615 | 48.588.925 | 29.882.188.875 |
| SUBOFICIAL PRINCIPAL (24 años 1 mes) | 448 | 48.588.925 | 21.767.838.400 |
| SUBOFICIAL PRINCIPAL (23 años 1 mes) | 440 | 48.588.925 | 21.379.127.000 |
| SUBOFICIAL PRINCIPAL (22 años 1 mes) | 465 | 48.588.925 | 22.593.850.125 |
| SUB OFICIAL MAYOR (21 años 1 mes) | 527 | 39.293.652 | 20.707.754.604 |
| SUB OFICIAL MAYOR (20 años 1 mes) | 24 | 39.293.652 | 943.047.648 |
| SUB OFICIAL MAYOR (19 años 1 mes) | 129 | 39.293.652 | 5.068.881.108 |
| SUB OFICIAL MAYOR (18 años 1 mes) | 154 | 39.293.652 | 6.051.222.408 |
| SUB OFICIAL MAYOR (17 años 1 mes) | 517 | 39.293.652 | 20.314.818.084 |
| SUB OFICIAL INSPECTOR ( 16 años 1 mes) | 465 | 39.293.652 | 18.271.548.180 |
| SUB OFICIAL INSPECTOR ( 15 años 1 mes) | 491 | 39.293.652 | 19.293.183.132 |

Aseguradora Yacyreta

Póliza Nro: 28.0104.0000481.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 5
Asegurado o Tomador: POLICIA NACIONAL - GASTOS

# OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

| | | | |
|---|---|---|---|
| SUB OFICIAL INSPECTOR ( 14 años 1 mes) | 777 | 39.293.652 | 30.531.167.604 |
| SUB OFICIAL INSPECTOR ( 13 años 1 mes) | 1.412 | 39.293.652 | 55.482.636.624 |
| SUB OFICIAL INSPECTOR ( 12 años 1 mes) | 1.647 | 39.293.652 | 64.716.644.844 |
| SUB OFICIAL PRIMERO ( 11 años 1 mes) | 1.644 | 39.293.652 | 64.598.763.888 |
| SUB OFICIAL PRIMERO ( 10 años 1 mes) | 1.656 | 39.293.652 | 65.070.287.712 |
| SUB OFICIAL PRIMERO ( 9 años 1 mes) | 960 | 39.293.652 | 37.721.905.920 |
| SUB OFICIAL PRIMERO ( 8 años 1 mes) | 1.050 | 39.293.652 | 41.258.334.600 |
| SUB OFICIAL SEGUNDO ( 7 años 1 mes) | 1.066 | 39.293.652 | 41.887.033.032 |
| SUB OFICIAL SEGUNDO ( 6 años 1 mes) | 32 | 39.293.652 | 1.257.396.864 |
| SUB OFICIAL SEGUNDO ( 5 años 1 mes) | 796 | 39.293.652 | 31.277.746.992 |
| SUB OFICIAL SEGUNDO ( 4 años 1 mes) | 217 | 39.293.652 | 8.526.722.484 |
| SUB OFICIAL AYUDANTE ( 3 años 1mes) | 312 | 39.293.652 | 12.259.619.424 |
| SUB OFICIAL AYUDANTE ( 2 años 1mes) | 516 | 39.293.652 | 20.275.524.432 |
| SUB OFICIAL AYUDANTE ( 1 años 1mes) | 376 | 39.293.652 | 14.774.413.152 |
| SUB OFICIAL AYUDANTE (1 mes) | 510 | 39.293.652 | 20.039.762.520 |
| SUB OFICIAL AYUDANTE A EGRESAR 2019 | 552 | 39.293.652 | 21.690.095.904 |
| ASPIRANTE A SUB OFICIAL 1 y 2 años | 1.077 | 21.125.620 | 22.752.292.740 |
| **TOTALES** | **25.580** | **3.117.296.414** | **1.027.027.481.298** |

**Observación:**
(**) Oficiales Ayudantes y Suboficiales Ayudantes a egresar en el año 2019. Cobertura a partir del 15 de noviembre del 2019.
Los Oficiales y Sub oficiales, que gocen del Ascenso de Grado, deberá recibir la cobertura correspondiente al grado que ostenta en la fecha que ocurra el siniestro.
Los datos para la cobertura del Ejercicio Fiscal 2018, se presentaran con las actualizaciones correspondientes a la Aseguradora y se preverán los ajustes correspondientes.
La aseguradora abonará por MUERTE NATURAL O ACCIDENTAL, INVALIDEZ PARCIAL O TOTAL POR ACCIDENTE O POR ENFERMEDAD, hasta el 100% de la prima de seguro acuerdo al cuadro descriptivo a cada personal correspondiente a determinado grado y por año de servicio, por única vez y mientras dure la vigencia de esta póliza, para el total de efectivos conforme el cuadro que antecede.
No se cubre indemnización por muerte a causa de suicidio.
El alcance de la cobertura es Nacional e Internacional, las 24 hs. y los 365 días del año.
Cobertura inmediata sin período de carencia.
Se cubren las edades comprendidas entre 15 a 60 años.

**DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE LOS SINIESTROS PARA:**
**MUERTE.**
**1) Natural:**
a) Certificado de Defunción expedido por el Registro Civil de las personas - Original o Copia Autenticada por Escribano Público.
b) Certificado de Defunción expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - Copia
c) Cédula de identidad Civil del asegurado y sus beneficiarios - Copia Autenticada por Escribano Publico
**2) Accidental o muerte como consecuencia de accidente**

Aseguradora Yacyreta

Póliza Nro: 28.0104.0000481.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 6
Asegurado o Tomador: POLICIA NACIONAL - GASTOS

# OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

a) Certificado de Defunción expedido por el Registro Civil de las personas - Original o Copia Autenticada por Escribano Público.
b) Certificado de Defunción expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - Copia
c) Original o Copia Autenticada por Escribanía del informe Policial - Original o Copia Autenticada por Escribano Público
d) Cédula de identidad Civil del Asegurado y sus beneficiarios - Copia Autenticada por Escribano Público
e) Certificado médico comprobatorio de la muerte como consecuencia de accidente - Original o Copia Autenticada por Escribano Público - Caso de muerte como consecuencia de accidente.

**INVALIDEZ**
Total como consecuencia de accidente o enfermedad - parcial como consecuencia de accidente.
a) Certificado de invalidez determinada por el Médico Tratante - Original o Copia Autenticada por Escribano Público.
b) Cédula de Identidad Civil del asegurado - Copia Autenticada por Escribano Público
c) La Compañía Aseguradora podrá realizar exámenes médico complementarios para verificar la invalidez determinada por el médico tratante del asegurado.
d) La Compañía Aseguradora deberá concluir la revisión médica en 15 (quince) días contados a partir de la fecha de comunicación del siniestro.

**BENEFICIARIOS**
Queda entendido y Convenido que los Beneficiarios de los Asegurados serán los mismos que fueran designados en los periodos anteriores.
En el caso de que personal policial desee agregar o modificar la nómina de beneficiarios, deberá completar, de puño y letra, el formulario proveído por la dirección de gestión de personal, quedando como válida la última actualización realizada.

**COMUNICACIÓN DEL HECHO:**
Comunicación Inicial: La dependencia policial en donde presta servicio el personal policial afectado, elevará informe preliminar del deceso, accidente o enfermedad vía telefónica o fax a la Dirección de Gestión de Personal a fin de iniciar los trámites ante la Compañía Aseguradora.

Comunicación Complementaria: la Dirección de Gestión de Personal elevará copia del informe remitido por la dependencia de destino y demás documentaciones, a la Compañía Aseguradora, para el pago de la póliza correspondiente.

**PAGO DE INDEMNIZACIÓN:**
En caso de siniestros se abonaran las indemnizaciones, en moneda Nacional, el pago se realizará al contado en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la comunicación del siniestro, junto con la presentación de los documentos inherentes al suceso a la Empresa Aseguradora.
La Policía Nacional proporcionará a la empresa adjudicada en caso que ocurra un siniestro, la declaración jurada de manifestación de voluntad que obra en los legajos del personal policial, donde constan los datos de los beneficiarios de la póliza que servirá de base para el pago de las indemnizaciones. Estas declaraciones en algunos casos provienen de años anteriores por lo que deberán ser reconocidos por la empresa adjudicada íntegramente.

Adjudicación de la Licitación Publica Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 01/2019, Contratación del Seguro de Vida para el Personal Policial - ID N° 354857.

Aseguradora Yacyreta S.A.

Victor Fretes
Gerente Técnico

Andrea Coronel
Gerente de Operaciones

Aseguradora Yacyreta

**CONDICIONES PARTICULARES**
**SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA**
**EMPLEADOS Y OBREROS (Continuación)**

**EDAD PROMEDIO**
La edad promedio del Grupo Asegurado al momento de la contratación es: ----------

**TASA PROMEDIO**
La tasa promedio del Grupo Asegurado al momento de la contratación es: ----------

**CAPITAL ASEGURADO**
Se determina para cada asegurado y se encuentra consignado en la respectiva Solicitud Individual de Incorporación al Seguro, en el Certificado Individual de Incorporación al Seguro de cada asegurado y en el Registro de los Asegurados.

**RIESGO CUBIERTO**
El Asegurador indemnizara en caso de fallecimiento del Asegurado, como así mismo, si el Asegurado quedare incapacitado en forma total y presumiblemente permanente, o si a consecuencia de un accidente, debidamente comprobado por autoridad competente, sufriere alguna de las pérdidas anatómicas previstas en la póliza, se abonarán las indemnizaciones correspondientes

**GRUPO ASEGURADO**
Todas las personas cuyos nombres aparecen en el Registro de los Asegurados a quienes el Asegurador ha expedido el correspondiente Certificado Individual de Incorporación al Seguro, que reúnan los requisitos de asegurabilidad indicados en las Condiciones Particulares Específicas de esta Póliza.

**BENEFICIARIOS**
Los designados por cada Asegurado en la respectiva Solicitud Individual de Incorporación al Seguro.

**FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA ANUAL**

**.....**
**.....(_____) pagaderos cada un mes hasta que se hayan pagado las primas correspondientes a 1 (un) año.**

**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS**
**b) PARA EL SEGURO COLECTIVO DE VIDA**
**c) PARA EMPLEADOS Y OBREROS**

**CONTRATO COMPLETO**
**Cláusula 1**
Esta Póliza, las Solicitudes de Seguro presentadas por el Contratante y los Asegurados, respectivamente, el Registro de Asegurados y los Certificados Individuales de Incorporación al Seguro que se expiden a los Asegurados, constituyen el Contrato Completo entre el Contratante, los Asegurados y el Asegurador.

**PERSONAS ASEGURABLES**
**Cláusula 2**
A los efectos de este Seguro, se considerarán asegurables a todos los Empleados y Obreros que se encontraren al servicio activo del Contratante.

Aquellos que, en la fecha de Solicitud del presente Seguro, no se encontraren en servicio activo, se considerarán asegurables después de transcurridas dos (2) semanas de la fecha de reincorporación a sus tareas.

Se entiende por servicio activo, la concurrencia y atención normal de las tareas o funciones habituales y la percepción regular de los haberes.

Los Empleados y Obreros que en el futuro ingresen al servicio del Contratante podrán incorporarse de inmediato al Seguro, siempre que satisfagan los requisitos médicos y de asegurabilidad que exija el Asegurador.
Podrán incorporarse al presente Seguro, en las mismas condiciones requeridas para los Empleados y Obreros, los Directores y Gerentes.

**PERSONAS NO ASEGURABLES**

**Cláusula 3**

De conformidad con el Artículo 1663 del Código Civil no pueden asegurarse en el riesgo de muerte los interdictos y los menores de catorce (14) años de edad. Tampoco son asegurables por esta Póliza los menores hasta los diez y ocho (18) años de edad ni las personas de más de sesenta y cinco (65) años.

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

**Cláusula 4**

Previo pago de la prima inicial correspondiente y una vez entregada la Póliza al Contratante, este seguro entrará en vigor en la fecha de iniciación, y caducará automáticamente, sin necesidad de comunicación

expresa al respecto, en el día de su vencimiento, si no fuere previamente renovado. La duración máxima de la póliza será de (12) doce meses

## RENOVACIÓN DEL CONTRATO

### Cláusula 5

Este contrato es renovable anualmente mediante el pago oportuno de la prima correspondiente. En cada renovación, se aplicarán las primas en vigor del Asegurador, en dicha fecha, de acuerdo a la edad alcanzada por el conjunto de los Asegurados.

## TERMINACIÓN DEL CONTRATO

### Cláusula 6

Son causas de terminación del Contrato:

a) El vencimiento de la Póliza, producida automáticamente en la fecha mencionada en la misma si no fuere previamente renovada.
b) Cuando el número de Asegurados sea inferior a diez (10) personas, en cuyo caso el Contrato caducará en forma automática.
c) La finalización del plazo de gracia correspondiente a una prima no pagada, si hubiere comunicación expresa de cancelación por parte del Asegurador.

Aseguradora Yacyreta

## INGRESO AL SEGURO

### Cláusula 7

Podrán ingresar al Seguro todas las personas asegurables, que sean mayores de diez y ocho (18) y menores de sesenta y cinco (65) años de edad y que presenten la correspondiente Solicitud de Seguro Individual por cuenta del Contratante.

## VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES

### Cláusula 8

Los Certificados Individuales correspondientes a las personas que ingresen inicialmente al Seguro, entrarán en vigor conjuntamente con ésta Póliza y tendrán una duración máxima de (12) doce meses

La vigencia de los Certificados Individuales correspondientes a las personas que ingresen posteriormente al Seguro, comenzará desde la fecha de recibo de la solicitud del Contratante o de la Solicitud Individual de Incorporación al Seguro, sin perjuicio del derecho que se reserva el Asegurador de rechazar el riesgo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud.

## SALIDA DEL SEGURO

### Cláusula 9

Las personas que se separen definitivamente del conjunto de Asegurados, ya sea por exclusión, renuncia, despido o jubilación dejarán de estar aseguradas treinta (30) días después de su separación del Seguro, quedando automáticamente nulo y sin ningún valor el correspondiente Certificado Individual de Incorporación al Seguro.

En caso de cancelación de la presente Póliza, todos los Certificados Individuales de Incorporación al Seguro correspondiente a la misma, caducarán automáticamente.

## CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE INCORPORACIÓN AL SEGURO

### Cláusula 10

El Asegurador emitirá un Certificado Individual de Incorporación al Seguro para cada Asegurado, en el que constarán las prestaciones a las que tiene derecho y los datos que se consideren necesarios.

## NÚMERO MÍNIMO DE ASEGURADOS

### Cláusula 11

Es condición expresa para que esta Póliza entre en vigor y mantenga su vigencia que el número de personas aseguradas no sea inferior a diez (10).

Si en determinado momento no se cumpliera esta condición, el presente contrato caducará automáticamente según lo establecido en el inc. b) Cláusula 6 de estas Condiciones Particulares Específicas.

## PRIMAS

### Cláusula 12

La prima total del seguro será la suma de las primas que correspondan a cada Asegurado. La prima de cada Asegurado será la que resulte de multiplicar la tasa de prima por el Capital Asegurado correspondiente.

En cada renovación se calculará la tasa, según la edad media alcanzada por el conjunto de Asegurados y esta se aplicará durante el siguiente período. A esta tasa se le sumarán si correspondiere, los recargos necesarios para la cobertura de los Seguros Complementarios de Incapacidad y Accidentes, y los que exigieren las distintas ocupaciones.

A aquellos que ingresen con posterioridad a la fecha de inicio o a los que se separen del conjunto de Asegurados, durante el transcurso de un período anual, se les aplicará la tasa por meses completos de cobertura efectiva, depreciando las fracciones de meses.

## PAGO DE PRIMA

### Cláusula 13

El pago de las primas de esta Póliza podrá efectuarse en forma mensual o anual.

Los cambios en la forma de pago de las primas originalmente convenidas se solicitarán por escrito, a más tardar dentro del plazo de gracia concedido para el pago de la prima cuya forma de pago se desea modificar.

**PLAZO DE GRACIA**

**Cláusula 14**

El Asegurador concede un plazo de gracia de treinta (30) días para el pago de la prima, contados desde la fecha en que vence cada una.

Para el pago de la primera prima, el plazo de gracia se contará desde la emisión de la Póliza o desde la fecha de iniciación de la vigencia de la misma, según cuál de las dos (2) fechas sea posterior.

Vencido dicho plazo, el Asegurador podrá rescindir el Contrato dando aviso al Contratante por carta certificada o telegrama colacionado.

Si durante el plazo de gracia; o si vencido dicho plazo el Asegurador no opto por rescindir el contrato, se produjera el fallecimiento de cualquier Asegurado, se deducirá del importe a abonar por tal causa, la prima vencida impaga correspondiente a los meses en que estuvo en mora ese Asegurado

Una vez vencido el plazo de gracia, se entenderá, a todo efecto, que la vigencia de la Póliza no ha sufrido interrupción en su continuidad, si el Asegurador hubiere aceptado el pago con posterioridad.

**DERECHO EN CASO DE SERVICIO MILITAR**

**Cláusula 15**

Los Asegurados que deban cumplir con el Servicio Militar en tiempo de paz, proseguirán en el Seguro siempre que se continúen abonando las primas respectivas.

Si no se acogieren a este Derecho, podrán solicitar su reincorporación, sin presentar nuevas pruebas de asegurabilidad que pudiera solicitar el Asegurador para los que ingresen al seguro, dentro del término de treinta (30) días desde su reintegro activo al Contratante.

## SEGURO COMPLEMENTARIO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

### Cláusula 16

Si algún Asegurado sufriere, antes de cumplir los sesenta (60) años de edad, una incapacidad Total y presumiblemente Permanente que lo obligue a abandonar su empleo, ocupación o profesión, el Asegurador, una vez recibidas y aceptadas las respectivas pruebas médicas, y tras un período de espera de ciento ochenta (180) días, abonará el capital asegurado para el caso de muerte.

En el caso que de las pruebas médicas aportadas surja con claridad que la incapacidad es total y permanente no se aplicará el periodo de espera de ciento ochenta (180) días antes mencionado.

El pago anticipado del capital asegurado en caso de incapacidad total y permanente dejará sin efecto la cobertura por fallecimiento, y el correspondiente Certificado Individual de Incorporación al Seguro quedará automáticamente nulo y sin ningún valor.

## RESIDENCIA – OCUPACIÓN - VIAJES - RIESGOS NO CUBIERTOS – PÉRDIDA DE DERECHOS A INDEMNIZACIÓN

### Cláusula 17

El Asegurado está cubierto por esta Póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.

El Asegurador no abonará la indemnización cuando el fallecimiento del Asegurado se produjera como consecuencia de:

a) Participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).

b) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.

c) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.

d) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.

e) Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado así como las del Asegurador, se regirán por las normas que en tal emergencia, dictarán las autoridades competentes.

f) Suicidio o tentativa de suicidio. Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad, el Asegurador no se libera.

g) Acto ilícito provocado por el Asegurado.

h) Participación en empresa criminal, duelo o por aplicación legítima de la pena de muerte.

i) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear.

**INTERVENCIÓN DEL CONTRATANTE**

**Cláusula 18**

El Contratante deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en los formularios de cada Asegurado y proporcionar al Asegurador toda la información que éste le requiera con motivo de la aceptación del riesgo.

El Asegurador podrá exigir, en cualquier momento, la comprobación de los datos mencionados. Si se verificara la existencia de un error en la edad declarada, el Asegurador podrá reajustar la prima a la edad que efectivamente corresponda y el contratante será responsable por la diferencia que resulte.

**CAMBIO DEL CONTRATANTE**

**Cláusula 19**

En caso de cambio del Contratante de ésta Póliza, el Asegurador se reserva el derecho de rescindir el contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicho cambio. Las obligaciones del Asegurador terminarán treinta (30) días después de haber sido notificada la rescisión por escrito, al nuevo Contratante. El Asegurador reembolsará a los Asegurados o al Contratante la prima correspondiente al riesgo no corrido, según quien sea el que haya pagado la prima.

**EDADES**

**Cláusula 20**

Los límites de edad fijados por el Asegurador para la aceptación de los riesgos son de diez y ocho (18) años como mínimo y de sesenta y cinco (65) años como máximo. La edad de cada Asegurado deberá constar en la respectiva Solicitud Individual de Incorporación al Seguro, y quedará consignada en el Certificado Individual de Incorporación al Seguro de cada Asegurado.

La edad de cada Asegurado deberá ser comprobada en cualquier momento con la documentación correspondiente, pero dicha comprobación será imprescindible para efectuar el pago de la suma asegurada.

**CESIONES**

**Cláusula 21**

La presente Póliza y los Certificados Individuales de Incorporación al Seguro son intransferibles, por tanto cualquier cesión se considerará nula y sin ningún valor.

**BENEFICIARIOS**

**Cláusula 22**

a) Designación:

La designación de beneficiario o beneficiarios se hará por escrito, en la solicitud del seguro o en cualquier otra comunicación como se establece en el inciso b).

Designadas varias personas sin indicación de proporciones, se entiende que el beneficio es por partes iguales.

Si un beneficiario hubiere fallecido antes o al mismo tiempo que el Asegurado, la asignación correspondiente del seguro acrecerá la de los demás beneficiarios, si lo hubiere, en la proporción de sus propias asignaciones.

Cuando se designe a los hijos se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrido, el evento previsto.

Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.

Cuando el Asegurado no designe beneficiario o por cualquier causa la designación resulte ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a sus herederos.

b)Cambio:

El Asegurado podrá cambiar, en cualquier momento, el beneficiario o beneficiarios, salvo que la designación sea a título oneroso. El cambio de beneficiario surtirá efecto frente al Asegurador, si el Asegurado dirige a sus oficinas la comunicación respectiva y presenta esta Póliza para que se efectúe en ella la anotación correspondiente.

Si el cambio no hubiera llegado a ser registrado a la Póliza, en caso de fallecimiento del Asegurado el pago se hará consignando judicialmente los importes que corresponden a la orden conjunta de los beneficiarios anotados en la Póliza y los designados con posterioridad mediante cualquier comunicación escrita del Asegurado recibida por el Asegurador hasta el momento de la consignación.

El Asegurador quedará liberado en caso de pagar el capital asegurado a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier comunicación modificatoria de esa designación.

Atento al carácter irrevocable de la designación de beneficiario a título oneroso, el Asegurador en ningún caso asume responsabilidad alguna por la validez del negocio jurídico que dio lugar a la designación y además por las cuestiones que se susciten con motivo de esa designación beneficiaria.

**LIQUIDACIÓN POR FALLECIMIENTO**

**Cláusula 23**

Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, el Asegurador efectuará el pago que corresponda conforme lo establecido en el artículo 1591 del Código Civil.

El Asegurador deberá recibir las siguientes pruebas; copia legalizada de la partida de defunción, declaración del médico que hubiere asistido al Asegurado o certificado de su muerte y declaración del beneficiario, ambas declaraciones extendidas en formulario que suministrará el Asegurador. También se aportará testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiere instruido con motivo del hecho determinante del fallecimiento del Asegurado, salvo que razones procesales lo impidieren.

Asimismo se proporcionará al Asegurador cualquier información que solicite para verificar el fallecimiento y se le permitirá realizar indagaciones que sean necesarias a tal fin, siempre que sean razonables.

En casos de terremoto, naufragio, accidente aéreo o terrestre, incendio u otro catástrofe, en que el Asegurado desapareciere y no quepa admitir razonablemente su supervivencia (Art. 63 Cód. Civil), se abonará la indemnización contra presentación de la declaración judicial de su muerte. Pero si posteriormente apareciera el Asegurado o se tuviese noticia cierta de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de la suma pagada.

**PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO**

**Cláusula 24**

Pierde todo el derecho el beneficiario que provoca deliberadamente la muerte del Asegurado por un acto ilícito (Art. 1671 Cód. Civil).

**NOTIFICACIONES**

**Cláusula 25**

Todo lo relativo a ésta Póliza será tratado por conducto del Contratante. El mismo está obligado a dar aviso de inmediato al Asegurador, en los formularios que éste le suministre, de todos los ingresos y salidas de Asegurados, así como de las modificaciones de las sumas aseguradas, enviando al mismo tiempo las Solicitudes Individuales de Incorporación al Seguro para las modificaciones necesarias.

Asimismo deberá notificar al Asegurador los siniestros en caso de fallecimiento, invalidez permanente y accidentes, si estos seguros complementarios estuvieren incluidos en la cobertura del seguro.

Todas las comunicaciones y notificaciones que el Asegurador deba hacer a los Asegurados se considerarán válidas y completas cuando las remita por conducto del Contratante.

***

## CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA EL SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EMPLEADOS Y OBREROS

### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1** Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza. Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares , predominarán éstas sobre las otras , y las Particulares Específicas sobre las Generales Comunes.

### DENUNCIA DE SINIESTRO

**CLÁUSULA 2:** El asegurado, o el beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres(3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que

acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y1590 C.C.).
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin. (Art. 1589 C.C.).
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

**VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR**
**CLÁUSULA 3:** El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 C.C.).

**RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN**
**CLÁUSULA 4:** Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 Código Civil).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 Código Civil). Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 Código Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 Código Civil).

**RESCISIÓN UNILATERAL**
**CLÁUSULA 5:** Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 Código Civil).

**PAGO DE LA PRIMA**
**CLÁUSULA 6:** La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 Código Civil).
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 Código Civil).

**FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE**
**CLÁUSULA 7:** El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 Código Civil).

**AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

**CLÁUSULA 8:** El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días. Se aplicará el Articulo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; y
b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.)

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por C.C.

**CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.**

**CLÁUSULA 9:** El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

desde que el beneficiario haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el acaecimiento del siniestro (Art. 666 Código Civil).

**DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**
**CLÁUSULA 15:**El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado(Art. 1560 Código Civil).

**USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO**
**CLÁUSULA 16:**Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del asegurado, a menos que el tomador demuestre, que contrató por mandato de aquél, o en razón de una obligación legal (Art. 1567 Código Civil).

**CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**
**CLÁUSULA 17:**Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN**
**CLÁUSULA 18:**Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza (Art. 1560 Código Civil).

***